



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

6 DE ABRIL DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 11381

DIF

SISTEMA ESTATAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Sentir y Servir



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO**

**Dirección de Atención a Personas Vulnerables
y Centros Asistenciales**

**Reglamento Interno Centro de Atención a
Menores y Adolescentes**



ÍNDICE

Capítulo I. Disposiciones Generales.....

Capítulo II. De la Organización Interna.....

Capítulo III. De los Servicios.....

Capítulo IV. De los Requisitos de Ingreso.....

Capítulo V. De las Visitas a los Residentes.....

Capítulo VI. Del Egreso de los Residentes.....

Capítulo VII. De los Derechos de los Residentes, Familiares y Visitas.....

Capítulo VIII. De las Obligaciones de los Residentes, Familiares y Visitas.....

Capítulo IX. De las Prohibiciones de los Residentes, Familiares y Visitas.....

Capítulo X. De las Sanciones de los Residentes, Familiares y Visitas.....

Capítulo XI. De las Disposiciones de Conducta y Prohibiciones para el Personal....

Capítulo XII. Del Personal de Cocina.....

Transitorios.....

Sentir y servir



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, los objetivos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, son promover la asistencia social y proporcionar servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la unidad básica de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas etapas de desarrollo, así como apoyar en su formación y subsistencia a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma; gestionando la política de asistencia social a individuos y grupos vulnerables y prestar auxilio a familias e individuos en las emergencias derivadas por desastres naturales.

SEGUNDO. Derivado de lo establecido en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, y de las reformas que se han publicado en la normatividad aplicable en la materia y para asegurar una adecuada atención y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, Código Civil Federal y el Código Civil del Estado de Tabasco, y partiendo que cualquier residente que cumpla su mayoría de edad tendrá la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, se contempla en el presente reglamento este derecho, para cualquier caso, independientemente de que la situación jurídica de los residentes haya sido o no resuelta en el término establecido por la ley.

TERCERO.- Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 15, 16 y 22 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social vigente, Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco vigente, y en cumplimiento al Acuerdo **No. DIF.02.01E.15.03.2024.R**, correspondiente a la **Primera Sesión Extraordinaria** de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, celebrada el 15 de marzo del año 2024, se aprobó en los siguientes términos.

Sentir y servir



Capítulo I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento establece las normas, criterios, políticas, lineamientos y procedimientos a los que se sujetará la prestación de los servicios de asistencia social, que se proporcionan en el Centro de Atención a Menores y Adolescentes con base en las disposiciones establecidas en la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, Ley para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Tabasco, Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, las Normas Técnicas establecidas por la Secretaría de Salud, en la materia y demás legislación aplicable.

Artículo 2.- Con el objetivo de brindar a los residentes del Centro de Atención a Menores y Adolescentes, un servicio de calidad, la Dirección de Atención a Personas Vulnerables y Centros Asistenciales del Sistema DIF Tabasco y él o la Titular del Centro, dentro de los límites que les impone el presente Reglamento, tendrán la facultad de planear, evaluar, organizar, conducir y dirigir con eficiencia y eficacia las funciones y actividades de trabajo del mismo.

La aplicación del presente Reglamento, desde el ámbito de su competencia estará a cargo de él o la Titular del Centro de Atención a Menores y Adolescentes y del Personal en quienes éste, delegue la atribución.

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia obligatoria para los residentes, visitantes y personal que labora en el Centro de Atención a Menores y Adolescentes, del Sistema DIF Tabasco.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá como:

- A. Autoridad Competente:** A la autoridad judicial y administrativa según sea el caso.
- B. Autoridades Superiores del Sistema DIF Tabasco.** - A la Junta de Gobierno y a la Coordinación General del Sistema DIF Tabasco.
- C. Centro de Atención a Menores y Adolescentes.** - Al Centro de Atención a Menores y Adolescentes, que resguarda a residentes víctimas de delitos, adscrito a la Dirección de Atención a Personas Vulnerables y Centros Asistenciales.
- D. DAPVyCA.** - A la Dirección de Atención a Personas Vulnerables y Centros Asistenciales del Sistema DIF Tabasco.
- E. Familiares.** - Aquellas personas que tengan parentesco de consanguinidad, sin limitación de grado en la línea recta, ascendente o descendente. En la línea colateral igual y colateral desigual que estén en el tercer grado.
- F. Personal.** - A los servidores públicos que laboran en el Centro de Atención a Menores y Adolescentes.
- G. PROFADE.** - A la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los



Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Sistema DIF Tabasco.

- H. Procuraduría Municipal.** - A la Procuraduría Municipal de Protección de la Familia de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de los diversos municipios del Estado de Tabasco.
- I. Reglamento.** - Al presente Reglamento del Centro de Atención Menores y Adolescentes.
- J Residentes.** - Aquellos Niños y Adolescentes víctimas de delitos, bajo resguardo por situación jurídica y/o familiar, ser de nacionalidad mexicana y proveniente del Estado de Tabasco; que no presente padecimientos psiquiátricos, mentales, farmacodependencia o discapacidad motriz.
- K. Sistema DIF Tabasco.** - Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.
- L. Titular del Centro de Atención a Menores y Adolescentes.** - Al servidor público responsable de la administración y operación del Centro de Atención a Menores y Adolescentes.
- M. Visitas.** - A la persona ajena a la institución, que no sea personal, residentes o familiares de los residentes del Centro de Atención a Menores y Adolescentes.

Capítulo II

De la Organización Interna

Artículo 5.- La autoridad y representación del Centro de Atención a Menores y Adolescentes, estará a cargo de él o la Titular del mismo, quien será designado y removido por las Autoridades Superiores del Sistema DIF Tabasco.

Artículo 6.- Él o la Titular del Centro de Atención a Menores y Adolescentes tendrá como funciones las establecidas en el Manual de Organización del Sistema DIF Tabasco.

Artículo 7.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el Centro de Atención a Menores y Adolescentes, contará con las áreas necesarias para su operatividad que determinen las Autoridades Superiores del Sistema DIF Tabasco.

Artículo 8.- Los puestos administrativos y operativos que conforman la estructura orgánica de Centro de Atención a Menores y Adolescentes, cumplirán los objetivos, funciones y procedimientos contemplados en los manuales administrativos vigentes y todas aquellas actividades que ayuden al cumplimiento de su misión.

Artículo 9.- Él o la Titular del Centro de Atención a Menores y Adolescentes y el Personal, deberán tener los estudios o experiencia necesaria en relación a las funciones que desempeñen.



Capítulo III

De los Servicios

Artículo 10.- Los servicios que proporciona el Centro de Atención a Menores y Adolescentes son:

- I. Alimentación;
- II. Dormitorio;
- III. Ropa y calzado;
- IV. Reintegración familiar;
- V. Atención de trabajo social;
- VI. Atención médica;
- VII. Atención psicológica;
- VIII. Atención pedagógica;
- IX. Talleres;
- X. Actividades recreativas y culturales;
- XI. Terapias ocupacionales y de acondicionamiento físico;
- XII. Atención y cuidados por consejeros.

Artículo 11.- El Centro de Atención a Menores y Adolescentes proporciona sus servicios las 24 horas del día, los 365 días del año.

Artículo 12.- Los horarios establecidos para la alimentación de los residentes, son los siguientes:

Lunes a Viernes	Sábados, Domingos y Días Festivos y Vacaciones Escolares
Desayuno: 7:30 a 8:00 hrs.	Desayuno: 8:30 a 9:00 am.
Colación: 11:00 a 11:30 hrs.	Colación: 11:00 a 11:30 hrs.
Comida: 14:00 a 14:30 hrs.	Comida: 14:00 a 14:30 hrs.
Cena: 18:30 a 19:00 hrs.	Cena: 18:30 a 19:00 hrs.
Colación: 20:00 hrs.	Colación: 20:00 hrs.

Él o la Titular de Centro de Atención a Menores y Adolescentes solo en casos extraordinarios y por causas justificadas podrá modificar de manera provisional los horarios de alimentación; y en caso de que la modificación sea definitiva deberá hacerse del conocimiento a las Autoridades Superiores del Sistema DIF Tabasco.

Artículo 13.- Los servicios asistenciales se otorgan a los residentes víctimas de delitos que se encuentren en resguardo del Centro de Atención a Menores y Adolescentes.

Sentir y servir



Artículo 14.- Todos los traslados de los residentes a escuelas, bibliotecas, fiscalías de ministerio público, autoridades judiciales, centros de rehabilitación, hospitales, eventos recreativos y deportivos fuera de la institución, entre otros, serán conducidos en compañía del personal de las áreas de su competencia dependiendo del motivo del traslado o en algunos casos por personal designado por él o la Titular de Centro de Atención a Menores y Adolescentes.

Artículo 15.- Los asuntos de carácter legal de los residentes, serán atendidos por la PROFADE o las Procuradurías Municipales, a través de las áreas correspondientes en los términos establecidos en la legislación aplicable, respetando siempre el perfil de ingreso y egreso de los residentes, así como las normas de estancia de los mismos.

Capítulo IV

De los Requisitos de Ingreso

Artículo 16.- El ingreso de los residentes al Centro de Atención a Menores y Adolescentes, será por conducto de las fiscalías del ministerio público y autoridades administrativas o judiciales que lo requiera siempre y cuando sea menor de 18 años y que cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Ser canalizado mediante oficio por autoridad competente, informando la situación jurídica del residente;
- II. Documentación del niño y/o adolescente recabada (acta de nacimiento, boleta de calificación, cartilla de vacunación, curp, etc.);
- III. En caso de haberse realizado el trabajo social y valoraciones psicológicas y médicas donde se compruebe el riesgo, la autoridad que solicite el ingreso deberá anexar las documentales correspondientes;
- IV. Niños y/o Adolescentes hombres de 11 años a 17 años 11 meses de edad;
- V. Ser de nacionalidad mexicana y habitante del Estado de Tabasco;
- VI. No presentar padecimientos psicóticos, psiquiátricos y lesiones que pongan en peligro su vida.

Podrán ingresar niños y adolescentes que sean provenientes de otro Centro Asistencial adscrito a la **DAPVYCA**, previa autorización del o la Titular de la Dirección de Atención a Personas Vulnerables y Centros Asistenciales del Sistema DIF Tabasco, en conjunto con él o la Titular del Centro de Atención a Menores y Adolescentes.

Artículo 17.- El área de trabajo social será la encargada de recepcionar al residente de nuevo ingreso y canalizarlo al área médica, psicológica y pedagógica para las valoraciones y estudios correspondientes, así como recopilar e integrar el expediente administrativo del residente.

Artículo 18.- Los trabajadores sociales y psicólogos de Centro de Atención a Menores y Adolescentes realizarán los seguimientos e investigaciones sociales, a los residentes.

Sentir y servir



Artículo 19.- Los residentes de nuevo ingreso serán ubicados en las áreas destinadas para su atención de acuerdo a las recomendaciones proporcionadas por el equipo técnico de Centro de Atención a Menores y Adolescentes.

Para la atención y el cuidado el área contará con un responsable denominado consejero (a).

Artículo 20.- Corresponderá al consejero (a), el cuidado de los residentes en todos los aspectos, apoyar el diseño y seguimiento del plan de vida de cada residente, con el apoyo de las demás áreas (psicológica, pedagógica, médica, nutricional y de trabajo social) en el ámbito de su competencia.

Artículo 21.- Para la adecuada atención de los residentes, ésta se proporcionará de acuerdo a la capacidad máxima de Centro de Atención a Menores y Adolescentes de 15 niños y/o adolescentes.

Artículo 22.- La permanencia de los residentes en el Centro de Atención a Menores y Adolescentes no deberá exceder de 6 meses, en caso de que su situación jurídica o familiar no sea resuelta en dicho término, podrá prolongarse hasta que se resuelva la misma por vía judicial; siendo responsabilidad de quien haya solicitado su ingreso procurar el egreso del residente en el menor tiempo posible.

Capítulo V

De las Visitas a los Residentes

Artículo 23.- Las visitas a los residentes del Centro de Atención a Menores y Adolescentes por parte de sus familiares se realizarán previa expedición de oficio por parte de la autoridad competente o que tiene la representación legal del residente y se realizarán en los siguientes horarios:

Días	Horarios
Lunes a Viernes	9:00 a 16:00 hrs.
Sábados y Domingos	9:00 a 15:00 hrs.

Las visitas sin excepción, serán supervisadas por el Personal que designe él o la Titular del Centro de Atención a Menores y Adolescentes, y tendrá una duración máxima de una hora. No se proporcionarán a la misma persona autorización de visita por dos o más días consecutivos, salvo por la determinación de la autoridad competente que así lo solicite y previa fundamentación y motivación de la misma.

Artículo 24.- Él o la Titular de Centro de Atención a Menores y Adolescentes podrá autorizar la salida de los residentes con sus familiares para convivencias en los horarios señalados para las visitas, siempre y cuando se encuentren en condiciones de salud adecuada y sin seguimiento jurídico, previa valoración y expidiendo el pase de salida, especificando la hora de salida y de regreso.

Artículo 25.- Las visitas a los residentes del Centro de Atención a Menores y Adolescentes con motivos: filantrópicos, de comunicación social y académicos, se



realizarán previa autorización del o la Titular de la Dirección de Atención a Personas Vulnerables y Centros Asistenciales del Sistema DIF Tabasco, en conjunto con él o la Titular del Centro de Atención a Menores y Adolescentes.

Los niños y adolescentes en los que su situación jurídica así lo convenga, cuenten con familiares en otro Centro Asistencial adscritos a la **DAPVYCA**, y tengan el deseo de convivir a través visitas, estas podrán llevarse a cabo previa autorización del o la Titular de la Dirección de Atención a Personas Vulnerables y Centros Asistenciales del Sistema DIF Tabasco, en conjunto con él o la Titular del Centro de Atención a Menores y Adolescentes.

Capítulo VI

Del Egreso de los Residentes

Artículo 26.- Los egresos de los residentes se podrán realizar por cualquiera de las formas siguientes:

- I. **Por reintegración familiar:** Cuando el residente es reintegrado con su familia, en este caso, la autoridad que solicitó el ingreso deberá solicitar el egreso;
- II. **Por canalización a otro Centro:** Cuando el residente no cubra el perfil o su conducta o estado de salud impliquen riesgo para sí mismo o para los demás, podrá ser trasladado a otro Centro Asistencial para su atención;
- III. **Por mayoría de edad:** consiste en el egreso del adolescente al cumplir los 18 años de edad y podrá egresar independientemente del estatus en el que se encuentre su situación jurídica;
- IV. **Canalización a otros Estados:** Se llevará a cabo la canalización de él o los residentes cuando sean originarios de otro Estado, la situación jurídica sea declinada al Estado donde ocurrieron los hechos y no haya sido posible su reintegración familiar en el Estado de Tabasco, esta se realizará previa autorización de la autoridad competente que lleve el asunto y, de él o la Titular de la PROFADE en coordinación con la **DAPVYCA**.

Artículo 27.- El Centro de Atención a Menores y Adolescentes, llevará a cabo un Plan de Vida Independiente para aquellos residentes que estén próximos a cumplir su mayoría de edad, concientizándolo para su adaptación y preparación para la vida fuera del Centro Asistencial.

Artículo 28.- Posterior al egreso del residente, y, si la autoridad competente lo solicita mediante oficio, el área de trabajo social del Centro de Atención a Menores y Adolescentes en coordinación con el área de psicología, realizarán visitas de seguimiento, las cuales consistirán en visita domiciliaría, con el fin de verificar que el



residente ha sido debidamente integrado en su núcleo familiar y continúen existiendo las condiciones adecuadas para su sano desarrollo, debiendo realizar un reporte de cada visita, en caso de observarse que se encuentra en peligro la integridad física del niño y/o adolescente, se hará del conocimiento a la **DAPVYCA** para su trámite conducente.

Capítulo VII

De los Derechos de los Residentes, Familiares y Visitas

Artículo 29.- Son derechos del residente los siguientes:

- I. Recibir alimentación, vestido y dormitorio;
- II. Recibir atención médica, psicológica, nutricional, pedagógica y de trabajo social en el momento que la requieran;
- III. Recibir educación escolar en el nivel educativo que les corresponda;
- IV. Recibir trato respetuoso y amable por parte del personal de Centro de Atención a Menores y Adolescentes;
- V. Ser tomado en cuenta para las actividades que se implementen en el Centro de Atención a Menores y Adolescentes, así como en los programas diseñados para su beneficio;
- VI. Ser representado legalmente ante las autoridades competentes;
- VII. Que se promueva su reintegración familiar y la solución de su problemática social;
- VIII. Recibir las visitas de sus familiares, aprobada por la autoridad responsable de su caso;
- IX. Ser canalizado a otro nivel de atención médica o de salud mental cuando así lo requiera;
- X. Disfrutar de los servicios, mobiliario e instalaciones con los que cuenta el Centro de Atención a Menores y Adolescentes y que sean destinados para su uso.

Artículo 30.- Son derechos de los familiares los siguientes:

- I. Convivir con el residente por el tiempo establecido en los horarios de visitas;
- II. Recibir trato respetuoso por parte del personal del Centro de Atención a Menores y Adolescentes al momento de la convivencia;
- III. Traer alimentos o degustaciones para que sean ingeridos por los residentes al momento de la convivencia;
- IV. Utilizar las instalaciones destinadas para la convivencia durante el horario de visitas;

Sentir y servir



V. Recibir información sobre las atenciones proporcionadas y recibidas al residente.

Artículo 31.- Son derechos de las visitas los siguientes:

- I. Convivir con los residentes del Centro de Atención a Menores y Adolescentes.
- II. Usar las instalaciones del Centro de Atención a Menores y Adolescentes, asignadas para la convivencia;
- III. Visitar al residente en los días y horarios autorizados.

Capítulo VIII

De las Obligaciones de los Residentes, Familiares y Visitas

Artículo 32.- Son obligaciones de los residentes las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II. Levantarse a la hora señalada en el cronograma de actividades;
- III. Cumplir con su aseo personal tales como baño diario, arreglo personal, cepillado de dientes después de cada comida, corte de uñas y todo aquel que sea necesario para su bienestar y buena salud;
- IV. Respetar los horarios establecidos para su alimentación y descanso nocturno;
- V. Guardar buena conducta en el comedor, dormitorio, así como dentro y fuera del Centro de Atención a Menores y Adolescentes;
- VI. Asistir diariamente a sus clases en la escuela que le corresponda, así como realizar las tareas encomendadas;
- VII. Mantener en forma ordenada y limpia sus pertenencias tales como ropa, zapatos, útiles escolares, juguetes y artículos de aseo personal;
- VIII. Apoyar en el aseo del Centro Asistencial y cuidar todos los bienes asignados para su beneficio;
- IX. Participar en los eventos especiales programados: periódicos murales, festivales, actividades ocupacionales, culturales deportivas y recreativas;
- X. Asistir a las terapias y capacitaciones ocupacionales que se programen para su beneficio;
- XI. Respetar al personal del Centro de Atención a Menores y Adolescentes, así como a los demás residentes, familiares y visitas dentro y fuera de las instalaciones;
- XII. Estar en sus dormitorios a partir de las 21:00 horas, después de haber cenado y en un lapso de quince minutos prepararse para dormir, debiendo comportarse y guardar silencio;

Sentir y servir



- XIII. Los residentes entre ellos deberán cuidarse, protegerse y dar buenos ejemplos de conducta;
- XIV. Tomar medicamentos que únicamente hayan sido prescritos por el servicio médico del Centro Asistencial o en caso de haber sido atendido en algún centro de salud u hospital, deberá hacer del conocimiento al área;
- XV. Acudir a las citas de consultas especializadas, estudios de laboratorio y gabinetes en instituciones de salud de diversos niveles;
- XVI. Evitar el consumo innecesario de energía eléctrica la cual funcionará en los siguientes términos;
 - a. La luz dentro de los dormitorios, serán apagadas a partir de las 21:00 hrs;
 - b. Durante la noche solo permanecerán encendidas las luces que sean necesarias para la seguridad del residente y del Centro de Atención a Menores y Adolescentes;
 - c. Los televisores y radios en general se usarán en volumen bajo y dentro del horario 9:00 a 21:00 hrs.
 - d. Los aires acondicionados de los dormitorios serán encendidos a las 21:00 hrs y sea apagará a las 06:00 hrs del día siguiente;
- XVII. Las demás que expresamente y por escrito señale él o la Titular del Centro de Atención a Menores y Adolescentes.

Artículo 33.- Son obligaciones de los familiares las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II. Visitar al residente en los días y horarios establecidos y aprobados por la autoridad competente;
- III. Registrar su entrada y salida con el personal de vigilancia del Centro de Atención a Menores y Adolescentes, así como presentar su oficio o identificación oficial con fotografía;
- IV. Permitir que el personal de vigilancia realice la revisión de bolsas y bultos que entren y salgan de las instalaciones del Centro de Atención a Menores y Adolescentes;
- V. Proporcionar información, datos y documentos del residente tales como la CURP, acta de nacimiento, cartilla de vacunación y cualquier otro documento o información que resulte necesaria para los trámites de los servicios o atención ante instancias de salud y educativas que requiera proporcionarse al residente;
- VI. Asistir al Centro de Atención a Menores y Adolescentes para tratar asuntos relacionados con el residente cuando así se le solicite;
- VII. Respetar al personal y a todas aquellas personas que se encuentren en las instalaciones de Centro de Atención a Menores y Adolescentes;
- VIII. Permanecer en el área que se le asigne para la entrevista y para la convivencia con el residente; y

Sentir y servir



- IX. Las demás que expresamente y por escrito señale él o la Titular del Centro de Atención a Menores y Adolescentes.

Artículo 34.- Son obligaciones de las Visitas las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II. Visitar a los residentes en los días y horarios establecidos y aprobados por la autoridad competente;
- III. Registrar su entrada y salida con el personal de vigilancia del Centro de Atención a Menores y Adolescentes, así como presentar su oficio a o identificación oficial con fotografía;
- IV. Permitir que el personal de vigilancia realice la revisión de bolsas y bultos que entren y salgan de las instalaciones del Centro de Atención a Menores y Adolescentes;
- V. Respetar al personal y a todas aquellas personas que se encuentren en las instalaciones del Centro de Atención a Menores y Adolescentes;
- VI. Permanecer en el área que se le asigne para la entrevista y para la convivencia con el residente;
- VII. Las demás que expresamente y por escrito señale él o la Titular de Centro de Atención a Menores y Adolescentes.

Capítulo IX

De las Prohibiciones de los Residentes, Familiares y Visitas

Artículo 35.- Queda prohibido a los residentes lo siguiente:

- I. Introducir o guardar en el Centro de Atención a Menores y Adolescentes artículos como: armas de fuego, armas blancas, objetos punzo cortantes, botellas de vidrio, palos, herramientas, corta uñas, tijeras, navajitas, agujas, espejos y todo objeto que ponga en riesgo su integridad o la de los demás residentes;
- II. Hacer mal uso de las instalaciones del Centro de Atención a Menores y Adolescentes;
- III. Faltarle el respeto al personal, residentes, familiares o visitas del Centro de Atención a Menores y Adolescentes;
- IV. Dañar o destruir muebles, utensilios, ropa, material, etc., proporcionados para su uso común e individual;
- V. Decir palabras o hacer señas obscenas;

Sentir y servir



- VI. Tener juegos o relaciones sexuales con sus compañeros o visitantes o cualquier otra persona dentro de las instalaciones del Centro de Atención a Menores y Adolescentes;
- VII. Realizarse tatuajes o perforaciones en la piel con adornos (piercing);
- VIII. Deambular o recorrer áreas restringidas, como son: oficinas, instalaciones vecinas, techo, bodega, lavandería, escaleras y tinacos;
- IX. Sustraer material, ropa, alimentos, etc. de sus compañeros o del personal;
- X. Comer fuera de los horarios establecidos;
- XI. Guardar alimentos o agua dentro de sus dormitorios;
- XII. Solicitar al personal o personas ajenas al Centro de Atención a Menores y Adolescentes dinero, alimentos, ropa, accesorios, celulares, etc.;
- XIII. Tener o mantener animales dentro de las instalaciones del Centro de Atención a Menores y Adolescentes, no autorizados por él o la Titular;
- XIV. Evadirse de las instalaciones del Centro de Atención a Menores y Adolescentes, de los eventos recreativos, deportivos, culturales, paseos y salidas a cargo del personal del Centro de Atención a Menores y Adolescentes;
- XV. Acudir al comedor en condiciones inadecuadas;
- XVI. Sustraer alimentos y utensilios de la cocina o bodega;
- XVII. Salir de las instalaciones sin permiso de las autoridades correspondientes.
- XVIII. Las demás que expresamente y por escrito señale él o la Titular del Centro de Atención a Menores y Adolescentes.

Artículo 36.- Queda prohibido a los familiares lo siguiente:

- I. Hacer o solicitar préstamos económicos, así como realizar ventas, rifas, tandas, sorteos, juegos de apuestas con el personal y entre los residentes del Centro de Atención a Menores y Adolescentes;
- II. Pedir a nombre propio o del Centro de Atención a Menores y Adolescentes, dádivas, limosnas o donativos dentro y fuera de la misma;
- III. Tomar fotografías o videos de los residentes, de los demás familiares, personal o visitas del Centro de Atención a Menores y Adolescentes;
- IV. Realizar o recibir llamadas en el momento de las visitas o proporcionarles aparatos de comunicación a los residentes para su uso, ello como medida de seguridad de los mismos;
- V. Interrogar a los residentes sobre las causas que originaron su ingreso, cuestionarlos al respecto, o realizar comentarios, emitir juicios de valor, opiniones o interrogantes que afecten la estabilidad emocional de los mismos;
- VI. Llegar en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo los efectos de cualquier estupefaciente al momento de la visita, o provocarse tales estados durante el desarrollo de la misma;
- VII. Maltratar física o verbalmente a los residentes;



- VIII. Introducir al Centro de Atención a Menores y Adolescentes, alimentos, bebidas u objetos sin la previa revisión y autorización;
- IX. Introducir armas de fuego, punzo cortantes, o cualquier otro objeto que ponga en riesgo la integridad de los residentes, personal o demás visitas del Centro de Atención a Menores y Adolescentes;
- X. La demás que expresamente y por escrito señale él o la Titular del Centro de Atención a Menores y Adolescentes.

Artículo 37.- Queda prohibido a las visitas lo siguiente:

- I. Hacer o solicitar préstamos económicos, así como realizar ventas, rifas, tandas, sorteos, juegos de apuestas con el personal y entre los residentes del Centro de Atención a Menores y Adolescentes;
- II. Pedir a nombre propio o del Centro de Atención a Menores y Adolescentes, dádivas, limosnas o donativos dentro y fuera del mismo;
- III. Sustraer alimentos, objetos de valor o bienes del Centro de Atención a Menores y Adolescentes;
- IV. Generar conflictos, pleitos y falta de respeto entre las demás visitas, personal o residentes del Centro de Atención a Menores y Adolescentes;
- V. Llegar en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo los efectos de cualquier estupefaciente al momento de la visita, o provocarse tales estados durante el desarrollo de la misma;
- VI. Maltratar física o verbalmente a los residentes;
- VII. Introducir armas de fuego, punzo cortantes, o cualquier otro objeto que ponga en riesgo la integridad de los residentes, personal o demás visitas de Centro de Atención a Menores y Adolescentes;
- VIII. Proporcionar, comida, accesorios, alhajas, dinero, teléfonos celulares, o cualquier otro objeto, sin previa autorización de él o la Titular de Centro de Atención a Menores y Adolescentes;
- IX. Tomar fotografías o videos a los residentes, personal o visitas de Centro de Atención a Menores y Adolescentes, excepto por autorización de él o la Titular del mismo;
- X. Realizar o recibir llamadas en el momento de las visitas o proporcionarle aparatos de comunicación a los residentes para su uso, ello como medida de seguridad de los mismos;
- XI. Interrogar a los residentes sobre las causas que originaron su ingreso, cuestionarlos al respecto, o realizar comentarios, emitir juicios de valor, opiniones o interrogantes que afecten la estabilidad emocional de los mismos;
- XII. La demás que expresamente y por escrito señale él o la Titular de Centro de Atención a Menores y Adolescentes.

Sentir y servir



Capítulo X

De las Sanciones de los Residentes, Familiares y Visitas

Artículo 38.- La falta de cumplimiento por parte de los residentes, familiares y visitantes, de las normas de conducta que se establecen en este Reglamento, serán sancionados de la siguiente manera:

Para los Residentes:

- I. Amonestación verbal en privado;
- II. Realizar actividades domésticas;
- III. Suspensión de los paseos recreativos.

Para los Familiares y Visitantes:

- I. Apercibimiento verbal o por escrito;
- II. Suspensión de las visitas;
- III. Sujetarlas al procedimiento legal que corresponda.

Artículo 39.- Las sanciones serán determinadas por él o la Titular de Centro de Atención a Menores y Adolescentes, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

Capítulo XI

De las Disposiciones de Conducta y Prohibiciones para el Personal

Artículo 40.- Son disposiciones de conducta para el personal:

- I. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II. Tener capacidad para el trabajo y vocación de servicio;
- III. Respetar sus horarios laborales establecidos;
- IV. Dar un trato cordial y respetuoso a los residentes, familiares, visitas, y demás personal y jefes inmediatos;
- V. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro la vida, la salud, su seguridad propia y la de sus compañeros y residentes;
- VI. Los médicos, enfermeras, nutriólogas, cocineras, trabajadoras sociales, psicólogos y consejeros realizarán sus bitácoras de las actividades por turno de manera clara y detallada;
- VII. Promover en los residentes respeto a sus semejantes, buen uso del lenguaje y conducta adecuada;
- VIII. Sujetarse a las funciones que señala el Manual de Organización según su puesto;



- IX. Informar por escrito de manera inmediata a él o la Titular de Centro de Atención a Menores y Adolescentes, cuando se presente la evasión de algún residente que se encuentre a su cargo, para que este lo haga del conocimiento a las Autoridades Superiores;
- X. Apoyar en cualquier área que él o la Titular de Centro de Atención a Menores y Adolescentes le solicite cuando por circunstancias extraordinarias se requiera para el buen funcionamiento del Centro;
- XI. El trato a residentes será de manera igualitaria sin preferencia, con educación, calidez y calidad humana;
- XII. El personal que reciba el beneficio de uniformes, deberá portarlo debidamente los días que labore al igual que su identificación laboral. El resto del personal que no reciba tal beneficio deberá presentarse con vestimenta correcta adecuada a sus funciones (no faldas cortas o con aberturas a la altura de la pierna, escotes muy abiertos, pantalones cortos o ajustados, camisa o playera sin mangas o shorts, calzado inadecuado);
- XIII. Informar inmediatamente a él o la Titular de Centro de Atención a Menores y Adolescentes, cualquier eventualidad o urgencia médica acontecida con los residentes a su cargo, así como las acciones de urgencia tomadas para la atención respectiva de los mismos, para que este a su vez lo haga del conocimiento a las Autoridades Superiores;
- XIV. Mantener absoluta confidencialidad sobre la información personal de los residentes, dado que puede ser motivo de sanciones administrativas y penales;
- XV. Las demás que determinen las Autoridades Superiores del DIF Tabasco.

Artículo 41.- El personal adscrito al Centro de Atención a Menores y Adolescentes, tendrá las prohibiciones siguientes:

- I. Solicitar préstamos económicos, a los residentes, familiares y visitas del Centro de Atención a Menores y Adolescentes;
- II. Realizar ventas, rifas, tandas, sorteos, juegos de apuestas con el personal, residentes y visitas de Centro de Atención a Menores y Adolescentes;
- III. Pedir a nombre propio, de los residentes o del Centro de Atención a Menores y Adolescentes, dádivas, limosnas o cualquier donativo, dentro y fuera de las instalaciones;
- IV. Guardar o llevar consigo objetos de valor ya que la institución no se responsabilizará de la pérdida de estos;
- V. Generar conflictos, pleitos y falta de respeto entre el Personal, residentes o visitas del Centro de Atención a Menores y Adolescentes;
- VI. Sustraer alimentos, objetos o bienes del Centro de Atención a Menores y Adolescentes;

Sentir y servir



- VII. Presentarse a sus labores en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo los efectos de alguna droga o enervante o provocarse tales estados durante su jornada laboral;
- VIII. Ausentarse de sus labores sin el permiso correspondiente de su superior inmediato;
- IX. Utilizar los vehículos oficiales, así como instalaciones y artículos propiedad de la institución para fines personales;
- X. Sacar a un residente de las instalaciones del Centro de Atención a Menores y Adolescentes, sin autorización de él o la Titular, o que, teniendo la autorización, utilice al residente para fines personales;
- XI. Maltratar física o verbalmente a los residentes;
- XII. Utilizar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico durante su jornada laboral con fines recreativos o bien facilitar dichos dispositivos a los residentes;

Artículo 42.- Los aspectos laborales del personal adscrito en el Centro Asistencial del Sistema DIF Tabasco, estarán sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado y Reglamentos existentes que normen su funcionamiento en la administración pública del Gobierno del Estado de Tabasco y la que por disposiciones reglamentarias emita la Dirección Finanzas, Planeación y Administración del Sistema DIF Tabasco deban llevarse a efecto.

Artículo 43.- Cualquier incidente que no pueda ser resuelto por las áreas de la estructura orgánica del Centro de Atención a Menores y Adolescentes o que esté fuera de su competencia, deberán comunicarse en forma inmediata a él o la Titular de este mismo para su atención, quien hará del conocimiento a la **DAPVyCA** del Sistema DIF Tabasco acerca del incidente.

Artículo 44.- Cualquier asunto de índole jurídico como sustracción de bienes, faltas a la moral, maltrato, etc.; que sucedan, en las instalaciones del Centro de Atención a Menores y Adolescentes, deberá darse aviso inmediato a la **DAPVyCA** del Sistema DIF Tabasco, y a la Unidad de Apoyo Jurídico del Sistema DIF Tabasco.

Capítulo XII

Del Personal de Cocina

Artículo 45.- El Personal de cocina responsable de preparar, manipular y servir, alimentos y bebidas, de acuerdo a los menús diseñados por la nutrióloga se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. Presentarse aseados (uñas limpias, sin pintar y recortadas) y portar ropa limpia;
- II. Mantener el cabello limpio, peinado, recogido, con gorra blanca, o en su caso cubierto, hacer uso de cubre bocas;



- III. No utilizar alhajas, anillos, pulseras, etc. en la preparación y manipulación de los alimentos;
- IV. No fumar o escupir;
- V. Debe evitarse toser, estornudar, rascarse la piel, cabeza o cara, cerca o sobre los alimentos;
- VI. Lavarse las manos con agua y jabón en los siguientes casos: después de ir al baño, haber tenido contacto con superficies sucias, antes de preparar o manipular alimentos y al toser, estornudar, rascarse la piel, cabeza o cara;
- VII. Para evitar la transpiración, el Personal de cocina procederá al lavado de manos y cara cuando sea necesario;
- VIII. Todas las lesiones o quemaduras deben ser atendidas de inmediato y de acuerdo a sus propias características para evitar la posibilidad de una infección;
- IX. Preparar y servir las dietas especiales de los residentes y reportar si alguno de ellos no acepta la "alimentación";
- X. El personal de cocina utilizará mandil limpio y en buen estado, de preferencia blanco;
- XI. El personal que presente cualquier tipo de enfermedad transmisible no podrá preparar, manipular o servir alimentos;
- XII. Mantener limpio el lugar seleccionado para la preparación de alimentos y de comedor;
- XIII. Los alimentos preparados con anticipación permanecerán tapados y aislados de impurezas, así como los sobrantes se protegerán adecuadamente y se almacenarán en el lugar adecuado;
- XIV. Los insumos a utilizar en la preparación de alimentos de fácil descomposición, tales como carnes frías, rojas, blancas, frutas y verduras se mantendrán bajo refrigeración;
- XV. Utilizar siempre los instrumentos de cocina necesarios para servir alimentos, y nunca directamente con las manos;
- XVI. Todos los utensilios deben lavarse antes de usarse para cocinar, independientemente de que hayan estado guardados herméticamente;
- XVII. Diariamente deberá limpiarse o lavarse el equipo y utensilios de cocina, utilizados en la preparación y servicios de alimentos, cuantas veces sea necesario;
- XVIII. Se deberá realizar la limpieza del espacio de almacenamiento y refrigeradores;

Sentir y servir



- XIX. Para la recolección de basura se deberá clasificar en orgánica e inorgánica de acuerdo a las normas establecidas, contará con los botes necesarios dentro y fuera del área de cocina, colocando dentro de éstos una bolsa de plástico para su adecuada transportación, además deberán contar con tapas y evitar malos olores;
- XX. Utilizar un recipiente donde se puedan desechar las sobras de alimentos, evitando tirarlos en la pila o fregadero;
- XXI. Diariamente al término del servicio retirarán los desechos alimenticios del área (bolsas de desperdicios y basura) depositándolos en los lugares asignados para su traslado, por ningún motivo debe dejarse basura o desechos alimenticios en el área;
- XXII. Todos los contenedores que se utilizan en el área de cocina deberán lavarse diariamente, para evitar malos olores.

Sentir y servir



Transitorios

Primero: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por las Autoridades Superiores del Sistema DIF Tabasco.

Segundo: Para la aplicación del presente Reglamento queda sin efecto cualquier disposición que contravenga a lo estipulado en éste, a excepción de las leyes expedidas en la materia.

Tercero: La revisión del presente Reglamento estará sujeta a las necesidades de atención del Centro de Atención a Menores y Adolescentes y cuando así convengan las Autoridades Superiores y/o la **DAPVyCA** del Sistema DIF Tabasco.

Cuarto: Cualquier punto no previsto en el presente Reglamento será resuelto por él o la Titular de la **DAPVyCA** del Sistema DIF Tabasco, y cuando se le delegue, por él o la Titular del Centro de Atención a Menores y Adolescentes.

Quinto: Se abroga el Reglamento Interno del Centro de Atención Integral a Niños y Adolescentes 2021, publicado en el periódico oficial 8187 suplemento B del 20 de febrero del año 2021.

Sentir y servir

EL SUSCRITO LIC. ESTEBAN TEJERO GIL, TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) DEL ESTADO DE TABASCO Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- **CERTIFICA** -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE (21) VEINTIÚN FOJAS ÚTILES ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL **REGLAMENTO INTERNO CENTRO DE ATENCIÓN A MENORES Y ADOLESCENTES**, APROBADO EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO, DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE EL ACUERDO **NO. DIF.02.01E.15.03.2024.R**, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO.

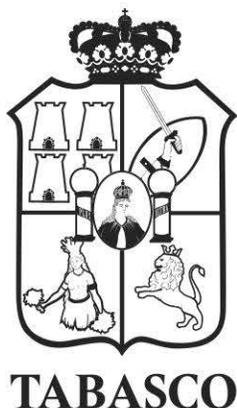
PARA LOS TRÁMITES, USOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS QUE CORRESPONDAN, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, AL DÍA UNO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----



UNIDAD DE APOYO JURÍDICO

LIC. ESTEBAN TEJERO GIL

TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: wyZLrdsDvYPyoS7TOKOYsJm+bimuPhzm61HIXS7TnBjL9EhmmNjr5nomBakndlMSmjLQGny06ldjyxAzcnfVEMQn8MpvYu6l/kf51TGKBuy9LgbSt6n0/nF8EpeBev7RTtKztz7QPqUVTYQp+sBI/UZP2pqNsc8zEfk/WZE2t/xYdlxBg2cvsFMDf7Pq+Xw2/79j5AfkMXEm9aPPCjdkjvRUY350A6aPffUKAAbZljvBCwaC0/2UFnR+NADQB3nXsOWBqDs6mZgP3y3WWPG0AOtPy0kh2qcCLiifOIz5uJwr97V2kKsW2tiOTVfydKu8HWvJyfQtF0bMsna3jDeKQ==